

ORDENANZA N° 2308/10

El Concejo Deliberante de Capilla del Monte, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º.-: MODIFÍCASE el Artículo 3º de la Ordenanza N° 2302/10, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art.3º) Comercios dentro del Radio 1 y 1 Especial.

Para la habilitación de locales comerciales dentro de la zona 1º Especial y 1º, se tomará en cuenta el radio de acción de la actividad comercial solicitada para su habilitación y que no tenga superposición con otros comercios del mismo rubro, para lo cual se establecerá la siguiente escala de distancias entre locales de una misma actividad, de acuerdo a las categorías establecidas por el artículo 2 de la presente ordenanza, tomándose como referencia la superficie del comercio a habilitar para determinar la distancia correspondiente.

“C1: no se podrán habilitar comercios del mismo rubro que se encuentren a una distancia menor de 30 (treinta) metros medidos en sentido lineal de circulación peatonal a partir de la puerta de ingreso al local.

C2: no se podrán habilitar comercios del mismo rubro que se encuentren a una distancia menor de 50 (cincuenta) metros medidos en sentido lineal de circulación peatonal a partir de la puerta de ingreso al local.

C3: no se podrán habilitar comercios del mismo rubro que se encuentren a una distancia menor de 800 (ochocientos) metros medidos en sentido lineal de circulación peatonal a partir de la puerta de ingreso al local.

C4: no se podrán habilitar comercios del mismo rubro que se encuentren a una distancia menor de 1200 (mil doscientos) metros medidos en sentido lineal de circulación peatonal a partir de la puerta de ingreso al local.

Para el caso que los locales se encuentren dentro de complejos comerciales, galerías y similares, se habilitarán hasta 1/3 parte del total de los locales para cada rubro, sin tener en cuenta las distancias.

Artículo 2º.-: MODIFÍCASE el Artículo 3.1 punto 1 (excepciones) de la Ordenanza N° 2302/10 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3.1): Excepciones:

- 1. Podrán habilitarse comercios y/o prestadores de servicios que provengan de una transferencia de fondo de comercio, concesión o cuando operase una baja y alta simultánea o ésta se concrete en un plazo máximo de treinta (30) días corridos, en la que sólo cambie la titularidad del comercio, manteniendo el mismo, domicilio y rubros habilitados del comercio al cual se le otorga la baja; no pudiendo, en ningún caso, cambiar ni agregar rubros diferentes y/o complementarios a los que hubiere tenido declarados ante los distintos organismos de recaudación Nacional, Provincial y Municipal el Vendedor o Cesionario, caso contrario, regirán los parámetros de radicación comercial establecidos en la presente ordenanza, todo bajo las condiciones y reglamentaciones fijadas en la presente y en la Ordenanza. N° 2285/2010, adjuntando a tal efecto conjuntamente al Estudio de Pre factibilidad una copia certificada de cualquiera de los dos instrumentos que acrediten la transferencia o concesión del comercio; el vendedor o cedente, en el caso que decidiera continuar con su actividad comercial en otro domicilio, se atenderá a lo reglamentado en la presente ordenanza y en la Ordenanza. N° 2285/2010 como si fuera un nuevo comercio.**

Artículo 3º.-: COMUNÍQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, dese al Registro Municipal, publíquese y archívese.-

DADA en la sala de sesiones del Concejo Deliberante a los 9 días del mes de diciembre de 2010.-

Firmado: LAURA VERGERIO
SEC. C. D.

MARCELO RODRIGUEZ
PTE. C. D.

DECRETO N° 129/10-PROMULGASE la Ordenanza N° 2308/10 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 9 de diciembre de 2010.-

Capilla del Monte, 10 de diciembre de 2010.-

FIRMADO: LUIS RENE OURTHE
SEC. GOB.

ROSANNA E. OLMOS
INTENDENTA MPAL.

